

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E

ONDINA DE JESUS TUM PÉREZ, [REDACTED] mayor de edad, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle [REDACTED] autorizando para que las reciba el [REDACTED] comparezco a exponer:

Con fundamento en los dispositivos 1º, 6º. y 8º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 Declaración Universal de Derechos Humanos; 19 inciso 2º. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), Con fundamento en los Artículos 1, 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1. 1., 5.1., 8.1, de la Convención Americana de Derechos Humanos; 29 y 30 Declaración Universal de los Derechos Humanos; XXIV Declaración Universal de los Derechos y Deberes del Hombre; 1. 2, inciso b), 3, 4 incisos b) y j), 6 incisos a) y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Para"; 1, 2, 3, Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

Y toda vez, que mi petición no compromete la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional, tampoco menoscaba la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales, no tiene el carácter de confidencial, ni pone en riesgo la vida, seguridad o salud de ninguna persona física, además como se advierte de mi petición, esta no se refiere a datos sensibles que revelen aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual, SOLICITO A USTED LO SIGUIENTE:

1.- CUAL ÓRGANO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA O DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ES EL QUE MANEJA LOS RECURSOS DERIVADOS DE LOS TRABAJADORES DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES QUE PARTICIPAN EN EL CONVENIO INTERLABORAL.

2.- COPIA DE LOS DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE HA VENIDO HACIENDO PAGOS A LOS TRABAJADORES ACREEDORES A LOS RECURSOS DERIVADOS DEL CITADO CONVENIO INTERLABORAL E INFORMACIÓN RESPECTO DE LA TEMPORALIDAD EN EL QUE ESTOS SON ENTREGADOS A LOS TRABAJADORES DESPUÉS DE PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA TAL EFECTO.

3.- INFORME SI LOS DESCUENTOS DE LOS TRABAJADORES QUE INTEGRAN DICHO CONVENIO SE HACE DE FORMA QUINCENAL O MENSUAL.

4.- INFORME SI LA ENTREGA DEL CHEQUE QUE SE OBTIENE POR LOS DESCUENTOS A LOS TRABAJADORES, SE LE HACE ENTREGA A LOS TRABAJADORES BENEFICIADOS DE FORMA MENSUAL O QUINCENAL.

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: nacionalidad, domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, persona autorizada para oír y recibir citas y notificaciones, por ser dato personal. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 18 de enero de 2018.

5.- COPIA DE LAS CUENTAS BANCARIAS QUE REFLEJEN LOS MONTOS, E INTERESES OBTENIDOS POR CONCEPTO DEL CONVENIO INTERLABORAL CELEBRADO ENTRE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

A la espera de su pronta respuesta le doy las gracias anticipadas.

ATENTAMENTE



Villahermosa, Tab., a 26 de Noviembre 2018

ONDINA DE JESUS TUM PÉREZ

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: firma de la solicitante por ser dato personal. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 18 de enero de 2018.



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de dos mundos en Tabasco"

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/624/2018
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/1475/18
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 13 de Diciembre de 2018.

CUENTA: Con el informe signado por la C.P. Rosa Amelia Piñeiro Díaz, Coordinadora de Consignaciones y Pagos del Poder Judicial del Estado de Tabasco e integrante del Comité del Convenio Interlaboral, el oficio TJ/1222/2018, signado por el L.E. Raúl Fernando Núñez Tinoco, Tesorero Judicial, así como el Acta de la Sexagésima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, mediante los cuales se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio PJ/UTAIP/624/2018. -----

-----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido el oficio de cuenta, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio PJ/UTAIP/624/2018, recibida el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, a las catorce horas con cincuenta y siete minutos, presentada en las oficinas de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por quien dijo llamarse **Ondina de Jesús Tum Pérez**, mediante la cual requiere: "...**Solicito a usted lo siguiente:**

1.- Cuál órgano del Tribunal Superior de Justicia o del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, es el que maneja los recursos derivados de los trabajadores de las áreas administrativas y jurisdiccionales que participan en el Convenio Interlaboral.-----

2.- Copia de los documentos mediante los cuales se ha venido haciendo pagos a los trabajadores acreedores a los recursos derivados del citado Convenio Interlaboral e información respecto de la temporalidad en el que estos son entregados a los trabajadores después de presentar la documentación requerida para tal efecto.-----



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
"2018, Año del V Centenario del Encuentro de dos mundos en Tabasco"

- 3.- Informe si los descuentos de los trabajadores que integran dicho convenio se hace de forma quincenal o mensual.-----
- 4.- Informe si la entrega del cheque que se obtiene por los descuentos a los trabajadores, se le hace entrega a los trabajadores beneficiados de forma mensual o quincenal.-----
- 5.- Copia de las cuentas bancarias que reflejen los montos, e intereses obtenidos por concepto del Convenio Interlaboral celebrado entre los trabajadores del Poder Judicial del Estado....".-----

Por lo que se ordena agregar a los autos, los oficios de cuenta para que surtan los efectos legales correspondientes.-----

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es parcialmente pública.-----

En tal virtud, se acuerda entregar a la requirente de información los oficios de cuenta, por medio de los cuales las áreas competentes, se pronuncian dando respuesta a la solicitud de acceso a la información motivo del presente acuerdo.-----

Los oficios de respuesta que se proporcionan se describen a continuación:

No.	Número de Oficio	Área	Responsable
1	Sin número	Coordinación de Consignaciones y Pagos	C.P. Rosa Amelia Piñeiro Díaz
2	TJ/1222/2018	Tesorería Judicial	L.E. Raúl Fernando Núñez Tinoco
3	Sexagésima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia	Comité de Transparencia	Lic. Ariosto Oliva Moscoso, L.E. Raúl Fernando Núñez Tinoco y L.A.E. Juan Carlos Pérez Pérez.



Poder Judicial del Estado de Tabasco

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de dos mundos en Tabasco"

Es importante señalar que, el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, en el entendido que, dicha información se entregará en el estado en que se encuentre, ya que no se tiene imperativo legal alguno de procesarla conforme al interés del solicitante, es decir, que no se cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc para responder el requerimiento informativo.-----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

Criterio 009-10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08	Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván Laborde
2868/09	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09	Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10	Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de dos mundos en Tabasco"

Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.-----

TERCERO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----

CUARTO: Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, en el domicilio señalado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, la Licenciada Raquel Aguilera Alemán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial.-----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 13 de Diciembre de 2018, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio PJ/UTAIP/624/2018.-----

Asunto: Se remite Informe

Villahermosa, Tabasco; a 05 de Diciembre de 2018

L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN

Titular de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información.

Presente.



En respuesta a su solicitud mediante oficio TSJ/OM/UT/1434/18, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho y recepcionado en el Departamento de Consignaciones y Pagos a mi cargo, el treinta de noviembre del mismo año, pero que hago en mi calidad de Integrante del Comité del Convenio Inter-laboral, para informar los puntos solicitados, de la manera siguiente:

1. En relación a cual órgano del Tribunal Superior de Justicia o del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, maneja los recursos derivados de los recursos derivados de los Trabajadores de las áreas Administrativas y Jurisdiccionales que participan en el Convenio Interlaboral.

Al respecto, cabe hacer la aclaración que ningún órgano maneja los recursos de los Trabajadores de las áreas Administrativas y Jurisdiccionales que participan en el Convenio Interlaboral, pues la finalidad de este Convenio fue celebrado por los Trabajadores del poder Judicial, no con una finalidad de lucro, sino de apoyar a los compañeros cuando sucediera cualquiera de los eventos descritos en el propio convenio, por lo que está conformado por los Trabajadores del Poder Judicial, que voluntariamente se unieron con la finalidad de brindarse diversos apoyos, desde el quince de junio de dos mil seis, la cual está avalado por las cartas compromiso

firmadas por los trabajadores de este Tribunal, que voluntariamente quisieron hacerlo.

Como se puede ver del convenio los que la integran convinieron que los descuentos aplicados se harían en la nómina de cada uno de los trabajadores que firman el convenio, solamente cuando ocurriera alguno de los eventos señalados en el propio convenio.

Como puede observarse no es un órgano del Tribunal Superior de Justicia, ni del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, sino, un grupo de trabajadores unidos sin fines de lucro, representados por un comité que no obtiene ninguna clase de remuneración, ni maneja o administra, ningún presupuesto o dinero por otro concepto.

De ninguna manera se hacen descuentos quincenales permanentes y su finalidad no fue tener un fondo, sino que los descuentos en los porcentajes establecidos en el convenio, se realizan directamente en las nóminas de pago de las quincenas que correspondan, dichos descuentos se hacen en una sola ocasión para cada uno de los eventos que se señalan en el propio convenio, por lo que en el orden de los sucesos y de la lista que la integran, en auxilio y colaboración con la Tesorería Judicial, que es quien realiza los descuentos que corresponda y expide el cheque a nombre de la persona beneficiada, por lo tanto ningún órgano maneja ingreso alguno, no se trata de fondo de ahorro para el retiro, como tampoco de lucro, sino de brindarnos apoyo entre los compañeros que la integramos.

2. En relación al punto 2, adjuntamos copias de los documentos del Convenio celebrado por los trabajadores del Poder Judicial, que contiene las cláusulas que la conforman, además del Convenio de retención y aplicación de descuentos sobre los salarios, que ha sido representado por una parte con el Magistrado Presidente en turno y los representante de quienes conforman el comité de apoyo Interlaboral de la misma Institución.

En cuanto a los documentos mediante los cuales han venido haciendo pagos a los trabajadores acreedores respecto al convenio, cabe señalar que estos están a cargo del Departamento de Tesorería quien es el encargado de expedir el cheque correspondiente, quedando a su disposición para su revisión, pues el comité no cuenta con los recursos para el fotocopiado, ya que desde su creación se han venido realizando entrega de los apoyos directamente a los beneficiarios.

3. En relación que si los descuentos se realiza de forma quincenal o mensual, es de señalar que los descuentos se hacen en la nómina de cada uno de los trabajadores que firmaron el convenio, solamente cuando ocurre el evento señalado, no se hacen descuentos quincenales permanentes, sin embargo, los eventos han sucedido de manera constante y permanente, que se tiene un listado en espera de recibir el apoyo, por lo que se ha ido distribuyendo los descuentos de manera que no se vea afectado el trabajador en sus ingresos.

4. En cuanto a que si la entrega del cheque por los descuentos, se hace entrega al beneficiado de forma quincenal o mensual, es de señalar que se encuentra una lista de espera de los beneficiados y que les ha ocurrido un evento de los señalados en el convenio, por lo que se va entregando el cheque según el orden y calendario del listado.

5. En relación al punto 5, no se cuenta con cuentas bancarias, pues como ya se detalló en el punto 1, el Convenio Interlaboral fue celebrado por los trabajadores del Poder Judicial del Estado de Tabasco, no con la finalidad de lucro, sino de apoyar en situaciones difíciles como es la muerte o enfermedad, además por jubilación entre otros, por lo que no se maneja fondos, sino que los descuentos se hacen directamente en la nómina cuando ocurra alguno de los eventos que se señalan, tampoco es un fondo para el retiro, sino que su fin es de apoyo voluntario que cada trabajador que la conforman firmaron una carta compromiso, aceptando

las bases que la integran, por lo que no existe ni cuentas bancarias, montos, mucho menos intereses.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, quedando a su disposición la información que requiera, así como los expedientes de cada uno los trabajadores que conforman el convenio.

Sin otro particular, me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

Atentamente



C.P. ROSA AMELIA PIÑEIRO DÍAZ.

Coordinadora de Consignaciones y Pagos

Del Poder Judicial del Estado de Tabasco e Integrante del

Comité del Convenio Inter-laboral.

C O N V E N I O INTERLABORAL QUE CELEBRAN LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

AL TENOR DE LAS SIGUIENTES BASES:

1. POR MUERTE DE UN TRABAJADOR:

Por la muerte de un trabajador de confianza, base o lista de raya, se entregará el 100% de un día de salario integrado de todos los miembros que conforman el padrón que aceptó esta propuesta, sin importar la antigüedad laboral, a quien o quienes haya designado como beneficiarios en su carta compromiso, con la salvedad de que si nombró como beneficiarios a menores de edad deberá nombrar al tutor de los mismos.

En los casos de enfermedades en etapa terminal clínicamente diagnosticadas, el trabajador podrá presentar un dictamen médico oficial expedido por el ISSET, y si así lo quisiera, se le entregará a él y a cuenta del futuro deceso; el 50 % del porcentaje total, siendo entregado el 50% restante cuando ocurra el evento, al o los beneficiarios (as) que haya designado.

2. POR INVALIDEZ PERMANENTE Y TOTAL:

En estos casos el Comité determinará lo conducente, tomando como base el dictamen médico oficial expedido por el ISSET, mismo que deberá presentar el trabajador, y si así lo fuere en atención a dicha invalidez se le entregará el 60% de un día de salario integrado de los trabajadores afiliados.

3. POR MUERTE DEL ESPOSO (A), CONCUBINARIOS, HIJOS, PADRE O MADRE DEL TRABAJADOR:

En estos casos el trabajador deberá presentar el acta de defunción correspondiente que acredite este hecho, y previo los trámites pertinentes se le entregará el 30% de un día de salario integrado.

En los casos de que dos o más hermanos trabajen para el Poder Judicial, y suceda la muerte de su padre o madre, el total de este apoyo será repartido en partes iguales.

En casos de que existan matrimonios que trabajen para el Poder Judicial y suceda el deceso de alguno de ellos, se atenderá a lo previsto en el Punto No. 1 del presente, excluyendo este número 3.

Y en cuanto a los hijos del trabajador, se tomará como requisito que estos tengan hasta la edad de 22 años y se acredite que se encontraban estudiando un grado escolar que fuese acorde con su edad al momento de su deceso, pero siempre y cuando su estado civil fuese soltero.

4. POR MUERTE DE UN MERITORIO:

En este caso, los meritorios deberán por lo menos tener 6 meses de haber sido aceptados en alguna de las áreas del Poder Judicial y designarán un beneficiario (os) mediante una carta compromiso; en caso de nombrar a menores de edad también deberá designar un tutor que los represente, el cual deberá presentar el acta de defunción oficial junto con una copia del oficio de aceptación que les otorgo la Institución para verificar su antigüedad, haciéndole entrega del 25% de un día de salario integrado.

5. POR JUBILACIÓN DE UN TRABAJADOR:

En los casos de jubilación de los trabajadores de base y de confianza que cumplan con los requisitos solicitados para su jubilación, los cuales son: 25 años para las mujeres y 30 años para los hombres, al servicio del Poder Judicial, se entregará el 50 % de un día de salario integrado, acreditándola con una copia de su primer recibo de pago expedido por parte del ISSET de la nómina de Jubilados y Pensionados.

Para el caso de existir dos o más jubilaciones se irán dando de manera escalonada con base a la fecha en que se reciba la solicitud en el Comité.

6. En los casos de que llegare a ocurrir más de un evento por mes, por cualquiera de los supuestos anteriores, el total MÁXIMO de días a descontar a cada uno de los trabajadores que integran el Padrón General de los miembros suscribientes del Convenio será: de DOS días mensuales, uno en cada quincena, y los otros eventos se irán subsidiando de manera gradual de acuerdo a la recepción de peticiones y en base a lo que determine dicho Comité, en el supuesto de que sucedan más de dos eventos que rebasen este máximo a descontar, lo recaudado se repartirá equitativamente hasta completar el porcentaje correspondiente.

7. Cualquier punto o imprevisto que no estuviere contemplado dentro de los señalados en el presente convenio, el Comité decidirá sobre la procedencia y viabilidad de la petición, previo análisis de la misma.

8. El trabajador deberá oportunamente exhibir y actualizar los datos y documentos que se relacionen con el Convenio y la carta compromiso que firmen (actas de nacimiento, actas de matrimonio, constancia de unión libre, etc:), para efectos de que el Comité esté en aptitud de que llegado alguno de los eventos que se preveen; se determine lo conducente.

9. En los casos que el trabajador fallezca antes de los 180 días, a que se obliga en esta cláusula, sólo se les entregarán a los beneficiarios la parte proporcional que exceda después de descontar la cantidad equivalente a la cantidad que debió descontarse de su salario por los sucesos acaecidos durante el término de los 180 días.

En el caso de que en la fecha de la entrega del apoyo el trabajador se encuentre de permiso sin goce de sueldo. Se le calendarizara el apoyo hasta que regrese de acuerdo a la calendarización existente.

10. En atención a las bases que anteceden se exime tanto al Comité Interlaboral como al Poder Judicial del Estado de Tabasco, de cualquier demanda, querrela, denuncia o recomendación, que pudiere presentarse en contra de estos toda vez que el presente es de carácter estrictamente voluntario.

CARTA COMPROMISO

EL QUE SUSCRIBE EN MI CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, CON LA CATEGORÍA DE -
-----, ADSCRITO A LA -----,
POR ESTE MEDIO ACEPTO SEAN APLICADAS A MIS PRESTACIONES SALARIALES LOS
PORCENTAJES DE DESCUENTOS POR LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN EL
CONVENIO INTERLABORAL CELEBRADO ENTRE LOS TRABAJADORES DEL PODER
JUDICIAL, A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA, QUEDANDO CLARO PARA EL SUSCRITO
QUE DICHOS APOYOS SERÁN MUY INDEPENDIENTES A LAS PRESTACIONES QUE
COMO TRABAJADOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO TENGO DERECHO.

DATOS DEL SERVIDOR PÚBLICO O EMPLEADO:

NOMBRE COMPLETO:

EXP. NUM.:

CATEGORÍA:

ADSCRIPCIÓN:

DOMICILIO PARTICULAR:

TELÉFONO (S):

BENEFICIARIO (S):

NOMBRE COMPLETO:

GRADO DE PARENTESCO:

PORCENTAJE:

DOMICILIO PARTICULAR:

TELÉFONO (S):

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE TODOS Y CADA UNO DE LOS DATOS, INFORMES Y DOCUMENTOS APORTADOS AL CONVENIO INTERLABORAL, SON FIELES Y EXACTOS, Y QUE CUALQUIERA OTRO DEL QUE NO HAYA SIDO INFORMADO Y ENTREGADO OPORTUNAMENTE AL COMITE EN CITA, SERÁ CAUSA IMPUTABLE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DEL TRABAJADOR; MISMO QUE ASUME LAS CONSECUENCIAS QUE ESTO ÚLTIMO CONLLEVE.

NOMBRE Y FIRMA DEL TRABAJADOR

TESTIGO

TESTIGO

TRABAJADORES QUE INTEGRAN EL COMITÉ INTERLABORAL DEL T.S.J. DEL ESTADO DE TABASCO:

1. LIC. ADELAIDO OYOSA RICARDEZ
MAGISTRADA CIVIL, ADSCRITA A LA PONENCIA QUINCEAVA
2. LIC. MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ
JUEZ CIVIL DE MACUSPAN, TABASCO
3. LIC. HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES
JUEZ DE PAZ DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO
4. C.P. ROSA AMELIA PIÑEIRO DIAZ
COORDINADORA DE CONSIGNACIONES Y PAGOS
5. LIC. MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, PONENCIA DECIMA SEGUNDA
6. LIC. DAGOBERTO AGUILERA ALEJANDRO
PROYECTISTA DE JUEZ, PENAL DE TEAPA,
7. LIC. MARIA DEL CARMEN CRUZ TOLENTINO
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA PONENCIA TRECEAVA
8. LIC. LETICIA DEL CARMEN GALVEZ HERNANDEZ
SECRETARIA JUDICIAL JUZGADO PENAL DE NACAJUCA, TABASCO
9. C. JOSUE ASCENCIO HERNANDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO "A" CENTRO DE ESPECIALIZACION JUDICIAL.
10. LIC. MARISOL CAMPOS RUIZ.
SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITO AL JUZGADO PAZ DE CUNDUACAN,
TABASCO.

CONVENIO DE RETENCION Y APLICACIÓN DE DESCUENTOS SOBRE LOS SALARIOS QUE PERCIBEN LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE **LICENCIADO JORGE JAVIER PRIEGO SOLIS**, Y POR LA OTRA LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ DE APOYO INTERLABORAL DEL PODER JUDICIAL **LIC. BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, LIC. MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ, LIC. HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, C.P. ROSA AMELIA PIÑEIRO DIAZ, LIC. MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ, LIC. MARIA DEL CARMEN CRUZ TOLENTINO, LIC. LETICIA DEL CARMEN GALVEZ HERNÁNDEZ, C. JOSUE ASCENCIO HERNÁNDEZ, LIC. MERCEDES ALVAREZ ZAPATA Y LIC. MARISOL CAMPOS RUIZ**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LA "INSTITUCION" y "EL COMITÉ", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

Declara "LA INSTITUCION"

1. Que mediante decreto gubernamental No. 268, publicado en el periódico oficial del gobierno del Estado 7336 de fecha 26 de Diciembre del año 2012, se aprobó el nombramiento como magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, al Lic. Jorge Javier Priego Solís.
2. Que en la primera Sesión Extraordinaria del 01 de enero del año 2013, del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, fue nombrado por unanimidad de votos el Magistrado Lic. Jorge Javier Priego Solís como Presidente, para el ejercicio 2013, con tal facultad viene a celebrar el presente convenio.
3. Para los efectos del presente instrumento señala como domicilio la calle Independencia esquina Nicolás Bravo S/N, colonia centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, C.P. 86000.



Declara el "COMITÉ":

I. El comité de apoyo interlaboral es un grupo conformado por los trabajadores del Poder Judicial, que voluntariamente se unieron con la finalidad de brindarse diversos apoyos, en términos del Acta de Integración de fecha 15 de junio del 2006, que se exhibe como anexo número 1.

II. Que el Comité de apoyo Interlaboral en la propia Acta de Integración designó en representación de los suscribientes a los **LIC. BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, LIC. MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ, LIC. HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, M.A. ROSA AMELIA PIÑEIRO DIAZ, LIC. MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ, LIC. DAGOBERTO AGUILERA ALEJANDRO, LIC. MARIA DEL CARMEN CRUZ TOLENTINO, LIC. LETICIA DEL CARMEN GALVEZ HERNÁNDEZ, C. JOSUE ASCENCIO HERNÁNDEZ, LIC. MERCEDES ALVAREZ ZAPATA, LIC. MARISOL CAMPOS RUIZ.**

Con fecha seis de enero de dos mil dieciséis y con motivo de la renuncia al Poder Judicial del Estado, de la Magistrada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, se integró para sustituirla al Magistrado ADELAIDO RICARDEZ OYOSA, quien es integrante del Personal del Convenio Interlaboral.

III. El convenio INTERLABORAL QUE CELEBRAN LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, entró en vigor a partir del 15 de Junio del dos mil seis, avalado por las cartas compromiso firmadas por los trabajadores del Poder Judicial que voluntariamente quisieron hacerlo.

IV. Para los efectos del presente convenio se señala como domicilio convencional el ubicado en la calle Independencia esquina con Nicolás Bravo sin número, centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

En virtud de lo anterior las partes celebran el presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA: Ambas partes convienen que los descuentos aplicados se harán en la nómina de cada uno de los trabajadores que firman este convenio, solamente

cuando ocurra alguno de los eventos señalados en el cuerpo del mismo, y de ninguna manera se harán descuentos quincenales permanentes con la finalidad de tener un fondo.

SEGUNDA. Que la institución conviene en realizar los descuentos en los porcentajes establecidos en el convenio, en las nóminas de pago de las quincenas correspondientes, para los siguientes casos: Muerte de un trabajador (100% de un día de salario integrado); invalidez permanente y total (60% de un día de salario integrado); muerte de un cónyuge, concubinario, hijos, padres (30% de un día de salario integrado); muerte de un meritorio (25 % de un día de salario integrado) y jubilación (50% de un día de salario integrado), a los trabajadores que hayan suscrito el convenio; resulta conveniente señalar que todos estos descuentos se harán en una sola ocasión para cada uno de los eventos señalados.

TERCERA. El comité hace entrega con la suscripción de este convenio a la institución la relación de todos los signantes, comprometiéndose a tenerla actualizada; cuando sea necesaria o periódicamente.

CUARTA. En lo sucesivo los representantes del Comité Interlaboral, designa para realizar los trámites administrativos ante la Institución, a la C.P. Rosa Amelia Piñeiro Díaz y a la Lic. Martha Eugenia Orozco Jiménez.

QUINTA. La relación de los descuentos a aplicar se entregará a la institución en las mismas fechas establecidas para el corte de nómina, de acuerdo al calendario establecido.

SEXTA. La institución se compromete a emitir los cheques de los pagos correspondientes en la misma quincena en que fueron efectuados los descuentos, al o los beneficiarios que los representantes del comité le indiquen basado en la carta compromiso de acuerdo al calendario citado en la cláusula anterior.

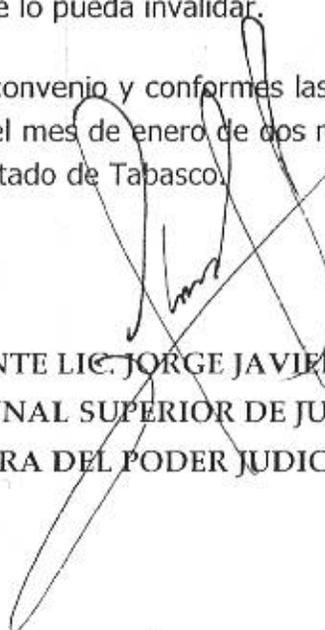
SÉPTIMA. La duración de este convenio, será por el término comprendido del 1º de Enero al 31 de diciembre del dos mil dieciseis.

OCTAVA. La institución manifiesta que la firma del presente, se exime de toda responsabilidad en los montos de los descuentos aplicados a los trabajadores, así como a las personas designadas para recibir los beneficios de los apoyos del convenio interlaboral.



NOVENA. Las partes manifiestan que son conformes con la celebración de este convenio de apoyo interlaboral del personal del Poder Judicial del Estado de Tabasco, y que no existe en el dolo, error, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que lo pueda invalidar.

Leído que fue el presente convenio y conformes las partes con su contenido lo ratifican y firman el seis del mes de enero de dos mil dieciséis, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

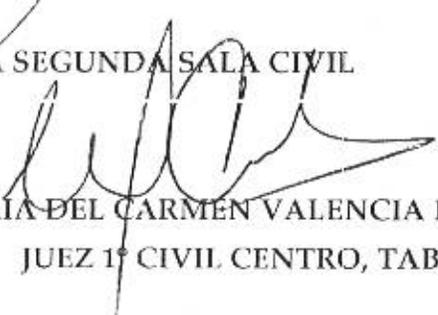


MAG. PRESIDENTE LIC. JORGE JAVIER PRIEGO SOLIS
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

REPRESENTANTES DEL COMITÉ INTERLABORAL DEL T.S.J. DEL
ESTADO DE TABASCO:



LIC. ADELAIDO RICARDEZ OYOSA
MAGISTRADO INTEGRANTE DE LA SEGUNDA SALA CIVIL



LIC. MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ
JUEZ 1º CIVIL CENTRO, TABASCO



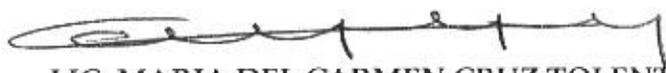
LIC. HERIBERTO ROGELIO OLVIDO FABRES
JUEZ 2º CIVIL PARAISO, TABASCO



C.P. ROSA AMELIA PINEIRO DIAZ
COORDINADORA DE CONSIGNACIONES Y PAGOS

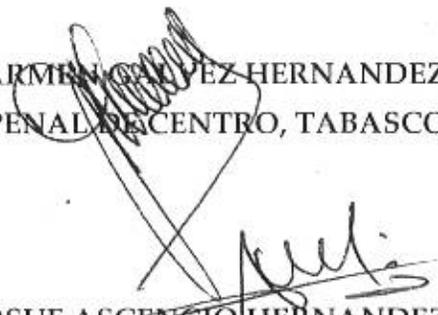


LIC. MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ
JUEZ 1° PAZ CENTRO, TABASCO



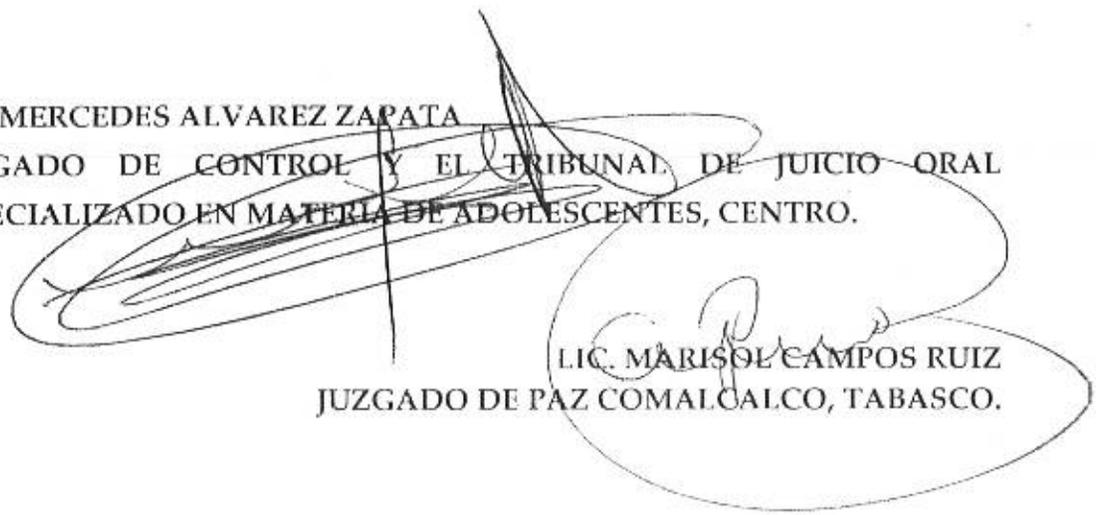
LIC. MARIA DEL CARMEN CRUZ TOLENTINO
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, PONENCIA DECIMA QUINTA

LIC. LETICIA DEL CARMEN ALVAREZ HERNANDEZ
SECRETARIA JUDICIAL, 1° PENAL DE CENTRO, TABASCO



C. JOSUE ASCENCIO HERNANDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO "A",

LIC. MERCEDES ALVAREZ ZAPATA
JUZGADO DE CONTROL Y EL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL
ESPECIALIZADO EN MATERIA DE ADOLESCENTES, CENTRO.



LIC. MARISOL CAMPOS RUIZ
JUZGADO DE PAZ COMALCALCO, TABASCO.

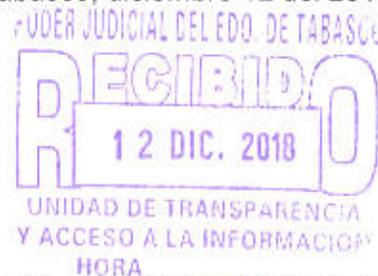


Oficio No. TJ/1222/2018.

Asunto: **Contestación del Oficio No.
TSJ/OM/UT/1433/2018.**

Villahermosa, Tabasco, diciembre 12 del 2018.

**L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL TSJ
PRESENTE.**



En referencia a su atento oficio No. TSJ/OM/UT/1433/2018, recibido en la Tesorería Judicial a mi cargo el pasado día 29 de noviembre, a través del cual informa de la solicitud que a la letra dice:

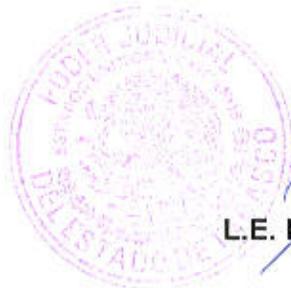
PJ/UTAIP/624/2018: "...2.- Copia de los documentos mediante los cuales se ha venido haciendo pagos a los trabajadores acreedores a los recursos derivados del citado Convenio Interlaboral e información respecto de la temporalidad en el que estos son entregados a los trabajadores después de presentar la documentación requerida para tal efecto ..."

Al respecto le informo que los montos de los pagos llevados a cabo por la Tesorería Judicial a mi cargo, derivados del Convenio Interlaboral, provienen del patrimonio de cada uno de los trabajadores que voluntariamente se unieron en el citado Convenio a través de la firma de dicho documento, no con una finalidad de lucro, sino para brindarse diversos apoyos; en este Convenio, el Tribunal Superior de Justicia únicamente participa como tercero, en la gestión de la retención y pago de los beneficiarios.

Por la razón antes expuesta, no es posible permitir el acceso a dicha información que corresponde de manera exclusiva a los trabajadores antes referidos.

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



**L.E. RAUL FERNANDO NÚÑEZ TINOCO
TESORERO JUDICIAL**

c.c.p. Archivo



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
"2018, Año del V Centenario de Encuentro de dos mundos en Tabasco"

OFICIO No. TSJ/OM/UT/1472/18

Villahermosa, Tabasco, Diciembre 11, de 2018.

LIC. LUIS CARIOSTO OLIVA MOSCOSO.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICIALIA MAYOR JUDICIAL
L.E. RAÚL FERNANDO NÚÑEZ TINOCO.- TESORERO JUDICIAL
LAE. JUAN CARLOS PÉREZ PÉREZ.- DIRECTOR DE LA CONTRALORIA INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
PRESENTE.

Derivado de los informes remitidos a la Unidad de Transparencia, por el Juez Civil de Primera Instancia de Tenosique, mediante el oficio JCTEN/3354 y por la Jueza de Paz de Tenosique, mediante el oficio 1271/2018, relativo a la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/SARCO/005/2018, se solicita la intervención del Comité de Transparencia, en virtud de tratarse de una solicitud de derechos ARCO.

En atención al oficio 5519, signado por la Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia, relativo a la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/620/2018, donde se requiere: *"...copia certificada en versión pública de sentencia definitiva del expediente 97/2015 del Juzgado Cuarto Civil de Centro. "usucapión". Auto de inicio, razón actuarial del auto de inicio y sentencia definitiva del expediente 955/2016 del Juzgado Primero Civil de Cárdenas. "Pensión alimenticia"..."*, se solicita la intervención del Comité de Transparencia, en virtud de clasificar la información como confidencial por contener datos personales.

En lo relativo al oficio no. TJ/1222/2018, enviado a esta Unidad por la Tesorería Judicial relativo a la solicitud con folio PJ/UTAIP/624/2018: *"...1.- Cuál órgano del Tribunal Superior de Justicia o del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, es el que maneja los recursos derivados de los trabajadores de las áreas administrativas y jurisdiccionales que participan en el Convenio Interlaboral. 2.- Copia de los documentos mediante los cuales se ha venido haciendo pagos a los trabajadores acreedores a los recursos derivados del citado Convenio Interlaboral e información respecto de la temporalidad en el que estos son entregados a los trabajadores después de presentar la documentación requerida para tal efecto. 3.- Informe si los descuentos de los trabajadores que integran dicho convenio se hace de forma quincenal o mensual. 4.- Informe si la entrega del cheque que se obtiene por los descuentos a los trabajadores, se le hace entrega a los trabajadores beneficiados de forma mensual o quincenal. 5.- Copia de las cuentas bancarias que reflejen los montos, intereses e intereses por concepto del Convenio Interlaboral celebrado entre los trabajadores del Poder Judicial del Estado...."*

OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
11 DIC. 2018
PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
"2018, Año del V Centenario de Encuentro de dos mundos en Tabasco"

Se advierte que la información requerida, resulta información de acceso restringido en su modalidad de confidencialidad, en tal virtud y en atención al artículo 48, fracción II se solicita la intervención del Comité de Transparencia para que confirme lo antes descrito.

En atención al informe de la Encargada del Despacho de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, mediante el oficio no. 27534/2018, relativo a la siguiente solicitud PJ/UTAIP/632/2018, se advierte que la información requerida, resulta información de acceso restringido en su modalidad de reservada, en tal virtud y en atención al artículo 48, fracción II se solicita la intervención del Comité de Transparencia para que confirme lo antes descrito.

Por todo lo anterior, se les hace una atenta invitación, para asistir a la Sexagésima Novena Reunión Ordinaria para el 12 de Diciembre del presente año, a las 11:00 horas en la Sala "U" de esta Institución.

Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DE LA UAI

C.c.p.- Archivo.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las once horas con tres minutos del doce de diciembre del dos mil dieciocho, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Luis Ariosto Oliva Moscoso, Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor y Presidente del Comité; Raúl Fernando Núñez Tinoco, Tesorero Judicial y Miembro del Comité; Juan Carlos Pérez Pérez, Director de la Contraloría Judicial y Miembro del Comité; así como Raquel Aguilera Alemán, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Sexagésima Novena Sesión Ordinaria, el Presidente del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno No. PJ/UTAIP/SARCO/005/2018.
- IV. Análisis de la solicitud de información con folio interno No. PJ/UTAIP/620/2018, para confirmar la versión pública de las documentales que servirán como respuesta.
- V. Análisis de la solicitud de acceso a la información realizadas con número de folio, PJ/UTAIP/624/2018 donde se advierte que la información requerida, resulta información de acceso restringido en su modalidad de confidencialidad.
- VI. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/632/2018 para determinar su clasificación como reservada.





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VII. Clausura de la sesión.

Como **PRIMER PUNTO** del Orden del Día, se encuentran reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco; y Raquel Aguilera Alemán, Titular de la Unidad de Transparencia, quien como Secretaria Técnica del Comité, procede a pasar lista de asistencia de los integrantes del comité, encontrándose todos aquí reunidos.

El Presidente del comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por la Secretaria Técnica del Comité y en desahogo del **PUNTO SEGUNDO** del Orden del Día, se declara la existencia del quórum legal y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

TERCER PUNTO del Orden del Día, análisis de la solicitud de información registrada con número interno PJ/UTAIP/SARCO/005/2018, relativa a *"...se haga una búsqueda de algún juicio en algún Juzgado Civil o de paz en el Estado con antelación a la presente fecha, respecto de un predio rústico denominado "RANCHO CAÍDO", con una superficie de 726-44-00 Has. (setecientos veintiséis hectáreas, cuarenta y cuatro arias, cero centiáreas), ya que me he enterado que determinada o determinadas personas tratan de sorprender la buena fe de la justicia simulando algún juicio para hacerse acreedor(s) del total o parcial del predio para adjudicarse un derecho que no le asiste de la citada propiedad y que se encuentra ubicado o localizado en la Ranchería las Palmas y/o, ranchería Pajonal de Tenosique Tabasco, haciendo la aclaración que cuento con escrituras públicas, planos y pagados los impuestos prediales del multicitado predio y que en su momento oportuno lo puedo presentar ante cualquier autoridad cuando se me requiera para hacer valer mi derecho como legítimo propietario o poseedor del citado inmueble..."*, misma que fue atendida por Trinidad González Sánchez, Juez Civil de Primera Instancia de Tenosique, mediante el oficio JCTEN/3354 y por





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Janeth Pérez Sánchez, Jueza de Paz de Tenosique, mismos que se ponen a disposición de éste órgano colegiado, por lo anterior, se tiene que ambos jueces informan que después de haber realizado la búsqueda minuciosa de la información, no existe expediente alguno relativo a lo peticionado, por lo tanto, se **CONFIRMA** la improcedencia en el ejercicio de los derechos ARCO, con fundamento en el artículo 62 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco y se ordena a la Titular de la Unidad de Transparencia, notifique lo conducente al Titular de los Datos, proporcionándole los oficios antes referidos para mejor proveer.

CUARTO PUNTO del Orden del Día, análisis de la solicitud de información registrada con número interno PJ/UTAIP/620/2018, relativa a "*...solicito copia certificada en versión pública de sentencia definitiva del expediente 97/2015 del Juzgado Cuarto Civil de Centro. "usucapión". Auto de inicio, razón actuarial del auto de inicio y sentencia definitiva del expediente 955/2016 del Juzgado Primero Civil de Cárdenas. "Pensión alimenticia"...*", la cual fue atendida por Guadalupe López Madrigal, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia, a través del oficio 5519, constantes de veintiséis fojas útiles en total y por Isidro Mayo López, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero Civil de Cárdenas, mediante el oficio 4946 junto con diecisiete fojas útiles como anexos, los cuales se ponen a disposición de éste órgano colegiado de forma íntegra, a fin de que se realice la clasificación de dichos documentos, lo anterior, en virtud de que se encontró información de acceso restringido relativo a lo confidencial.

En el análisis de la documentación, se puede observar, que en dichos documentos coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía, por lo que en ese orden de ideas, este Comité acuerda que la información solicitada es parcialmente pública, por lo que es menester clasificar la información como confidencial y ordena a la Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia de Centro y al Encargado del Despacho por Ministerio



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

de Ley del Juzgado Primero Civil de Cárdenas, entreguen la información en versión pública, toda vez que contiene datos personales tales como, nombre de los promoventes, nombre de los demandados, datos, ubicación, colindancias de predio rústico, nombre del actor, nombre del vendedor y del comprador del lote, nombre de los testigos, nombre del Delegado Municipal, nombre del lugar de residencia, nombre de menores, número de acta de nacimiento, número del libro, foja y fecha de registro del acta de nacimiento, fecha de nacimiento del menor, representante legal de la empresa donde labora el deudor alimentario, sueldo diario y salario diario promedio (variable) del deudor alimentario, domicilio para notificaciones del demandado, nombre y domicilio del lugar de trabajo del demandado, domicilio para oír notificaciones y recibir documentos de la parte actora, nombre de los autorizados para oír notificaciones y recibir documentos, nombre del abogado patrono de la parte actora, iniciales y edad del menor, nombres de los testigos, nombre de la empresa donde labora la actora, número de ficha de la actora, información de la cual, no se tiene autorización de sus titulares para su difusión, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta expone a las personas riesgos innecesarios, en ese tenor, se **CONFIRMA** la clasificación y se ordena elaborar la versión pública de las documentales que servirán como respuesta.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En virtud de que se encontró información de acceso restringido relativo a lo confidencial, en el correo electrónico por medio del cual se recibió la solicitud antes referida, por tal razón se solicitó la confirmación de este Comité, para la elaboración de la versión pública del documento referido.

En ese orden de ideas, este Comité acuerda que la información solicitada es parcialmente pública, por lo que es menester clasificar la información como confidencial y ordena a la Titular de la Unidad de Transparencia, realice la versión pública de la documental referida, toda vez que contienen datos personales del solicitante, tal como, dirección de correo electrónico, información de la cual, no se tiene autorización de sus titulares para su difusión, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas, en ese tenor, se **CONFIRMA** la clasificación y se ordena elaborar la versión pública de la documental mencionada.

QUINTO PUNTO del Orden del Día, se procede al análisis de la solicitud con folio PJ/UTAIP/624/2018, en el que se solicita lo siguiente: "...1.- *Cuál órgano del Tribunal Superior de Justicia o del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, es el que maneja los recursos derivados de los trabajadores de las áreas administrativas y jurisdiccionales que participan en el Convenio Interlaboral.* 2.- *Copia de los documentos mediante los cuales se ha venido haciendo pagos a los trabajadores acreedores a los recursos derivados del citado Convenio Interlaboral e información respecto de la temporalidad en el que estos son entregados a los trabajadores después de presentar la documentación requerida para tal efecto.* 3.- *Informe si los descuentos de los trabajadores que integran dicho convenio se hace de forma quincenal o mensual.* 4.- *Informe si la entrega del cheque que se obtiene por los descuentos a los trabajadores, se le hace entrega a los trabajadores beneficiados*



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

de forma mensual o quincenal. 5.- *Copia de las cuentas bancarias que reflejen los montos, e intereses obtenidos por concepto del Convenio Interlaboral celebrado entre los trabajadores del Poder Judicial del Estado....*”, dicho lo anterior, la Unidad de Transparencia, informó que la Tesorería Judicial, mediante el Oficio No. TJ/1222/2018, expuso que se trata de información de acceso restringido en su modalidad de confidencialidad, toda vez que los montos de los pagos llevados a cabo por dicha área, son derivados del Convenio Interlaboral, los cuales provienen del patrimonio de cada uno de los trabajadores que voluntariamente se unieron al citado Convenio, no con una finalidad de lucro, sino para brindarse diversos apoyos, por lo que este ente público únicamente participa como tercero en la gestión de la retención y pago de los beneficiarios.

En ese orden de ideas, es evidente que se trata información confidencial, toda vez que se trata de pagos voluntarios de los trabajadores de esta Institución, mismos que provienen del patrimonio de cada uno de ellos, por lo tanto, no se cuenta con el consentimiento de los titulares de dicha información, por lo que se **CONFIRMA** que tal información es confidencial y no es posible permitir el acceso a ella.

Por lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Institución notificar la resolución de este Comité al solicitante, mediante un Acuerdo de Negación con fundamento en los artículos 108, 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor.

S
SEXO PUNTO del Orden del Día, consistente en el análisis del informe presentado por Anisol Suárez Jener, Encargada del Despacho de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, mediante el oficio 27534/2018, donde se atiende la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/632/2018, que a la letra menciona: “...1. *Copia fiel exacta integra sin disociar ninguna constancia debidamente autorizada del expediente administrativo XIII/2011-C que se lleva en la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia Poder Judicial*”





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

del Estado de Tabasco, mediante el cual se dio entrada a la denuncia por acoso laboral promovida por la suscrita Ondina de Jesús Tum Pérez, en contra de la Licenciada Thelma Romero Olive.

2.- Copia fiel exacta, íntegra, sin disociar ninguna constancia, así como debidamente ordenadas cronológicamente del Cuaderno Administrativo 01/2017, mismo que derivó del Acuerdo General 01/2017, emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, que establece los Lineamientos para dar cumplimiento al artículo quinto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de mayo de dos mil dieciséis, dentro del cual se substanció el procedimiento de ratificación de las Coordinadoras servidoras públicas Ondina de Jesús Tum Pérez, Telma Romero Olive y Ana Ruth Zurita Sánchez del Comité de Compilación Sistemática y Publicación de Criterios Aislados y Criterios Jurisprudenciales Locales, del Tribunal Superior de Justicia Poder Judicial del Estado de Tabasco...".

Derivado de lo anterior, la Encargada del Despacho de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, advierte que dichos expedientes no han concluido por sentencia que haya causado estado, en virtud de lo anterior, es pertinente considerar que deban reservarse, toda vez que del análisis efectuado a éste, adquiere el carácter de reservado en su totalidad, con fundamento en el artículo 121, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Bajo esta concepción, es evidente que la difusión de dicha información, en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada: "...el expediente administrativo XIII/2011-C que se lleva en





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia Poder Judicial del Estado de Tabasco ... y *...el Cuaderno Administrativo 01/2017, mismo que derivó del Acuerdo General 01/2017, emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, que establece los Lineamientos para dar cumplimiento al artículo quinto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado...*, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en la fracción X del artículo 121 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, por lo anterior, se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia. El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en el artículo 48, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, ya que tiene la facultad de confirmar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de este sujeto obligado, por lo tanto, se estima procedente la reserva de la información.

II. Análisis. Se advierte que en la solicitud de información se pide el expediente administrativo XIII/2011-C y el Cuaderno Administrativo 01/2017, respecto de los cuales, la Encargada del Despacho de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, informó que lo petitionado consiste en documentos que actualizan uno de los supuestos de clasificación de la información, toda vez que del análisis efectuado por la citada servidora judicial, adquiere el carácter de reservado la totalidad de los expedientes generados, con fundamento en el artículo 121, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ya que no se han emitido las sentencias definitivas, que hayan causado estado.





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En ese sentido, se tiene en cuenta que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Sin embargo, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello. Así, precisamente se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados del Estado encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

En desarrollo de ese extremo de excepcionalidad, el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y 121 de la Ley de Transparencia de la entidad, establecen un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales debe reservarse la información, lo cual procederá cuando su otorgamiento o publicación encuadre en alguna de las fracciones contenidas en dichos preceptos jurídicos.

Junto a la identificación de esos supuestos y con el ánimo de proyectar a cabalidad el principio constitucional que les da sentido, la Ley General en sus artículos 103, 104, 108 y 114 exige que en la definición sobre su configuración, además de la realización de un examen casuístico y de justificación fundado y motivado, se desarrolle la aplicación de un prueba de daño, entendido esto como el estándar que implica ponderar la divulgación de la información frente a la actualización de un daño.





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Ahora, en sujeción a lo expuesto toca verificar si en el caso, cabía o no la clasificación de reservada que sobre la información requerida hizo la Encargada del Despacho de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, con fundamento en el artículo 121 fracción X de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en virtud de que dichos expedientes están pendientes de sentencia definitiva que haya sido debidamente ejecutoriada.

El referido dispositivo establece:

Artículo 121. *Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:*

X. "...vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado..."

Sobre el alcance del contenido de ese precepto debe tenerse en cuenta que en principio su objeto trascendía al eficaz mantenimiento de los procesos administrativos (traducidos documentalmente en un expediente) no sólo en su parte formal (como integración documentada de actos administrativos), sino también material (como construcción y exteriorización de las decisiones administrativas).

Así cualquier información que pudiera vulnerar esos extremos, en el contexto judicial que no cuenta con sentencia definitiva que haya causado estado, sería susceptible de reserva, lo cual tendría que ser analizado caso por caso y bajo la aplicación de la prueba de daño.

Debe señalarse que otra de las razones que permite convalidar y complementar esa conclusión interpretativa radica en el entendimiento de la intensidad de daño de los componentes que dan significado al precepto en comento y que, por tanto, atemperan su configuración a saber: el espacio del acceso a la información.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

A través de la legislación en materia de Transparencia, se reduce el acceso a la información jurisdiccional o administrativa a un momento procesal concreto, marcado en todo caso, por la solución definitiva del expediente, de donde es posible extraer por tanto, que toda información que obre en un expediente judicial o administrativo, previo a su solución, se entenderá válidamente reservada.

Precisamente en función de lo antes referido, es factible confirmar que el propósito de la causal de reserva es el de lograr el eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales o administrativos en todas sus etapas, específicamente por cuanto a la sana e imparcial integración del expediente desde su apertura hasta su total solución (cause estado), en el entendido de que, en principio, en ese lapso, las constancias que nutren su conformación sólo atañen al universo de las partes y del deliberador.

A su vez, los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas prevé:

"Trigésimo.-De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada."

En ese sentido, es menester señalar que para poder clasificar información con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se requiere:

- a) La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, en tanto no haya causado estado;
- b) Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Asimismo, es importante indicar que de conformidad con lo estipulado en el Trigésimo de los Lineamientos antes citados, se considera como procedimiento seguido en forma de juicio, aquél en el que:

- La autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como aquellos procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
- Que se cumplan con las formalidades esenciales del procedimiento.

Ahora bien, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante tesis jurisprudencial P.J.47/95, publicada en el Semanario





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo 11, diciembre de 1995, página 133, ha sostenido que las formalidades esenciales del procedimiento que exige el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que se respete el derecho de audiencia, son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos:

1. La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
2. La oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas;
3. La oportunidad de alegar; y
4. El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Así se tiene entonces, que por un lado en dicho procedimiento, intervienen los actores y el órgano que resuelve, el cual forma parte del Tribunal Superior de Justicia, además de reunir las características descritas en el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, en los presentes casos todavía no se cuentan con sentencias definitivas que hayan sido debidamente ejecutoriada, tal y como se desprende de la respuesta otorgada por la Encargada del Despacho de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal.

Lo anterior advierte, que ante la existencia de un procedimiento en forma de juicio, los expedientes requeridos no cuentan con una sentencia emitida por parte de este Tribunal, toda vez que la información requerida en los casos que nos ocupan forman parte de la materia sobre la cual la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, se encuentra deliberando.

En consecuencia, mientras no se resuelva en definitiva el expediente administrativo XIII/2011-C y el Cuaderno Administrativo 01/2017, no podrán ser



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

entregados al particular, por considerar que la divulgación de la información podría causar un daño.

Por lo anterior, se advierte que en el caso que nos ocupa se cumple con los requisitos para que proceda la clasificación de la información solicitada en términos de lo dispuesto en el artículo 121, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; y el Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Siguiendo ese criterio, este órgano de Transparencia, estima configurado el supuesto de reserva aludido por la Encargada del Despacho de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, en tanto que sí pesa una reserva en la divulgación de las constancias que obran en los expedientes y en esa medida confirmar la clasificación de reserva de lo solicitado.

III. Análisis específico de la prueba de daño. Este Comité estima que la clasificación antes advertida también se confirma desde la especificidad que en aplicación de la prueba de daño mandata el artículo 112 de la Ley de Transparencia local, cuya delimitación, necesariamente debe responder a la propia dimensión del supuesto de reserva con el que se relacione su valoración.

Lo anterior, porque las leyes en materia de transparencia antes mencionadas, identifican un catálogo de hipótesis a partir de las cuales deberá entenderse reservada cierta información, cuya esencia, más allá de su ámbito genérico de protección, se construye a partir de elementos y objetivos diametralmente distintos, lo que por ende, incide en la valoración de la prueba de daño que sobre cada uno pueda prevalecer.





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En el caso que nos ocupa, de acuerdo al entendimiento del alcance de la causa de reserva prevista en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, se estima que la valoración de la prueba de daño debe reducirse a los propios elementos que de manera categórica condicionan su surgimiento, es decir, a la posibilidad de que se materialice un efecto nocivo en la conducción de un expediente judicial previo a que cause estado; lo que ocurre en este caso, dado que aún no se cuentan con las sentencias definitivas que hayan sido debidamente ejecutoriadas, pero no antes, pues ese espacio únicamente incumbe a las partes.

En ese orden de ideas, se impone confirmar la reserva del expediente administrativo XIII/2011-C y el Cuaderno Administrativo 01/2017, hasta en tanto causen estado, lo que en su momento exigirá de una valoración particular sobre la información confidencial y de la necesidad de generar las versiones públicas respectivas.

En atención a lo establecido por el artículo 111, párrafo último de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se determina que la reserva de la información no permite señalar o fijar un periodo concreto, toda vez que será pública (salvo la necesidad de versión pública para el caso de información confidencial o datos personales), una vez que cause estado la resolución que se llegue a emitir en dicho asunto, circunstancia que no puede establecerse con precisión en este momento.

Es por ello que se procede a lo siguiente:

Información que se reserva: Todos los expedientes físicos y electrónicos relativos a: "...el expediente administrativo XIII/2011-C y el Cuaderno Administrativo 01/2017...".

Plazo de Reserva: Hasta el momento en que cause estado.





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Autoridad y servidor público responsable para su resguardo: Lic. Anisol Suárez Jener, Encargada del Despacho de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal.

Parte o partes del documento que se reservan: Se reservan los expedientes en su totalidad.

Fuente y archivo donde radica la información: Archivos físicos y electrónicos de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

Artículo 108. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza uno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.*

- *Lo que aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 121 fracción X de la Ley de la materia.*

Artículo 112. *En la aplicación de la Prueba del Daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del Estado.*

En el caso en análisis, la divulgación de la información relacionada con **el expediente administrativo XIII/2011-C y el Cuaderno Administrativo**





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

01/2017...", previo a la emisión de las sentencias definitivas debidamente ejecutoriadas, conlleva la evidente alteración de diversos derechos dentro del proceso, tanto hacia el interior, es decir para las partes y su situación en el proceso, como al exterior, relativo a la continuidad y sana deliberación y con ello, la vulneración de los expedientes.

Esto en la medida que, al interior, la puesta a disposición de los expedientes antes mencionados en dichas condiciones implicaría la falsa percepción acerca del resultado, lo que pudiera trascender negativamente en el equilibrio de sus derechos desde cualquier punto de vista o incluso en el prejuzgamiento permanente de la servidora judicial, toda vez que causaría un daño desproporcionado o innecesario a la imagen pública de la investigada, tanto en su esfera personal como en el quehacer judicial.

II. El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda,

Una vez que se dieran a conocer los fundamentos y motivación de las propuestas de solución se podrían en riesgo su prestigio, ya que no está determinada la responsabilidad de los hechos que se le imputan, lo cual rebasa el interés público, atendiendo al principio de presunción de inocencia. Si bien la sociedad está interesada en conocer a los servidores públicos que han faltado a sus deberes como funcionarios, lo cierto es que, divulgar la información en el caso específico ocasionaría confusión y desinformación. Así también, supone vulnerar las garantías y derechos fundamentales previstas en el artículo 1° de la Constitución General del país.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comentario son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

presentes y específicos, su divulgación ocasionaría una confusión y desinformación, que resultaría en una afectación más grave al interés general, pues se está ante un límite al principio de máxima publicidad.

En conclusión, este Comité puede afirmar que la divulgación de la información que se clasifica en este documento concerniente a **"...el expediente administrativo XIII/2011-C y el Cuaderno Administrativo 01/2017..."**, podría vulnerar la conducción de los expedientes, por lo que la divulgación de la misma sería irresponsable e improcedente.

Del estudio y análisis del presente asunto, el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, **CONFIRMA** la reserva de: **"...el expediente administrativo XIII/2011-C y el Cuaderno Administrativo 01/2017..."**, de manera total, con fundamento en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición hasta que cause estado; clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del Acuerdo de Reserva, lo anterior, con fundamento en el artículo 109 fracción I. Asimismo se deja constancia de que la responsable de la custodia de la información que se reserva es la Lic. Anisol Suárez Jener, Encargada del Despacho de la Secretaría General de Acuerdos, misma que hará la petición a este Comité, una vez que se haya extinguido la causal de reserva, para desclasificar la información materia de análisis.

Elabórese el Acuerdo de Reserva y publíquese en el portal de Transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento al artículo 76 fracción XLVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reserva correspondiente y notifíquese al solicitante.

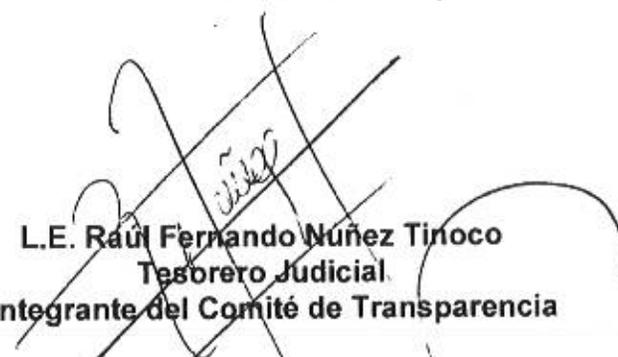




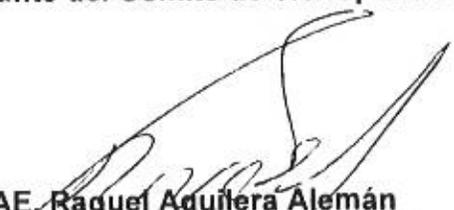
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Finalmente, como **SÉPTIMO PUNTO** del Orden del Día, el Presidente del comité manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las doce horas con treinta y cinco minutos del doce de diciembre del año dos mil dieciocho, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.


Lic. Luis Ariosto Oliva Moscoso
Encargado del despacho de Oficialía Mayor
y Presidente del Comité de Transparencia


L.E. Raúl Fernando Nuñez Tinoco
Tesorero Judicial
e integrante del Comité de Transparencia


LAE. Juan Carlos Pérez Pérez
Director de la Contraloría Judicial
e integrante del Comité de Transparencia


LAE. Raquel Aguilera Alemán
Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Sexagésima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho.

